

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
Las providencias judiciales, á *treinta*.
Los de prendadas, á *diez*.
Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de mayo.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en ocasión de prestar servicio una pareja de la Guardia civil el día 6 de abril último encontró en poder del vecino de Azoco, Ezequiel Fernández, dos pies de roble, que éste manifestó haber cortado en el monte, término de Valdeprado, y que procedían del aprovechamiento de leñas muertas que habían sido conducidas al pueblo:

Que intruida orusa, y una vez terminado el sumario, fueron los autos remitidos á la Audiencia:

Que el Gobernador de Santander requirió de inhibición á dicho Tribunal, fundándose en las razones que estimó oportunas, pero sin citar texto legal que atribuyera el conocimiento del asunto á la Administración:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente; que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requeri-

miento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, según el cual: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador de Santander á la Audiencia en el asunto de que se trata, dejó de citar el texto de la disposición legal por el que considerase atribuido el conocimiento del hecho á la Administración:

2.º Que tal omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora, en el fondo, el conflicto planteado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Vengo en declarar maluscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de Avila

en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración que solicita de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 56 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 80 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia, que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Avila se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de noviembre de 1903 que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Avila la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1905.

Besada.

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Avila.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 59.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al señor Delegado de esta provincia que la Sociedad de Fabricantes de harinas de Barcelona ha ofrecido mandar veinte mil sacos de harina, al precio de cuarenta pesetas los cien kilogramos de primera clase, y á más bajo precio los de segunda, puestos á bordo en aquella capital, ofreciendo también la venta de salvados á veinte pesetas los cien kilogramos, sin envase y en las mismas condiciones, estando dispuestos á vender mayor cantidad de la señalada si fuere preciso.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, á quienes ha de interesar grandemente, pues la oferta hecha por los fabricantes de Barcelona permitirá la adquisición del pan todo lo barato posible en estas difíciles circunstancias, beneficio que alcanzarán las clases menesterosas, pudiendo desde luego los señores Alcaldes dirigirse por sí ó á nombre de sus administrados al Ministerio de Hacienda en demanda de dichos artículos, encareciéndoles también la necesidad que den á esta circular la mayor publicidad posible.

Santander 27 mayo 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Garrido y Sánchez.

SECCION DE MINAS

Núm. 12.956.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael Eu-

genio Sánchez, vecino de esta ciudad, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de demasia con el nombre de «2.ª Demasia á Patricia», de mineral de zinc, en el subsuelo del término de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre la estaca núm. 5 y 6 de la mina «Patricia», número 12.320, y la estaca núm. 2 de la mina «Angeles», núm. 9.222.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 16 de mayo de 1905.

—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autorida-

des respectivas dispongan que se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de mayo de 1905.

El Subsecretario,

El Conde de Albay.

(Gaceta del 26 de mayo.)

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Dolores Santelices autorización para abrir un Colegio de niñas en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que lleguen á conocimiento del público por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 16 de mayo de 1905.

Exhibida cédula de 11.ª clase, número 2.885.—Presentada el 13 de mayo de 1905.—El Director, José Escalante.—Hay una rúbrica.—Hay un timbre de 12.ª clase.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».—Señor Director del Instituto provincial de esta capital: Dolores Santelices Rivero, de estado casada, natural del Astillero y vecina en la actualidad del inmediato pueblo de Monte, de este distrito municipal, á usted, con la debida consideración atentamente expone: Que desea abrir un Colegio particular con destino á la enseñanza primaria, á la que hace años viene dedicándose en el piso principal de una casa de la propiedad de su señor padre, radicante en dicho pueblo de Monte; por consiguiente, la exponente á usted suplica que, previas las diligencias que se practican en semejantes casos, se sirva conceder la gracia que solicita si la cree de justicia.

Gracia que no duda alcanzar de usted, cuya vida guarde Dios muchos años. Monte 3 de mayo de 1904.—Dolores Santelices.—Hay una rúbrica.

Horario para colegio de niñas
de primera enseñanza.

LUNES

Revista á las nueve.
Rezo.
Lectura.
Escritura.
Doctrina.
Gramática.
Labores.
Escritura al dictado.
Autores

P. Astete.
Iturzaete.
La Perla de la Juventud.

MARTES

Revista á las nueve.
Rezo.
Lectura.
Escritura.
Doctrina.
Historia de España.
Labores.
Historia Sagrada.
De Historia de España y de His-
toria Sagrada. La Perla de la Ju-
ventud.

MIÉRCOLES

Revista á las nueve.
Rezo.
Lectura.
Escritura.
Aritmética.
Gramática.
Labores.
Urbanidad.
De Aritmética y Gramática. La
Perla.

JUEVES

Revista á las nueve.
Rezo.
Lectura.
Escritura.
Historia Sagrada.
Geografía.
Labores.
Escritura al dictado.
De Geografía. La Perla.

VIERNES

Revista á las nueve.
Rezo.
Lectura.
Escritura.
Aritmética.
Gramática.
Labores.
Doctrina.

SABADO

Revista á las nueve.
Rezo.
Lectura.
Escritura.
Historia Sagrada.

Urbanidad.
Labores.
Doctrina.

De Urbanidad. Paluzie.
Monte 3 de mayo de 1905.—Do-
lores Santelices.—Hay una rúbrica.

Inventario del material existente en
el Colegio dirigido por doña Do-
lores Santelices:

Un crucifijo, una Purísima, dos
mesas de escritura, treinta bancos
y taburetes, carteles de lectura,
silabarios y libros segundos, otros
diferentes útiles propios para la
enseñanza.—Monte 3 de mayo de
1905.—La Directora, *Dolores San-
telices*.—Hay una rúbrica.

Hay un timbre móvil de diez
céntimos de peseta.—El que sus-
cribe, Alcalde y Presidente de la
Junta administrativa del pueblo
de Monte, certifico: Que doña Do-
lores Santelices Rivero, vecina de
mencionado pueblo, ha observado
una conducta irreprochable sin que
haya oído la más leve queja sobre
su buen comportamiento, siendo
modelo de esposa y de madre du-
rante los tres últimos años.

Y para que pueda hacerlo con-
star donde le convenga, extendo
el presente, que firmo y sello en
este pueblo de Monte á 3 de mayo
de 1905.—El Alcalde, *Jacinto Toca*.
—Hay una rúbrica.—Hay un sello
en tinta que dice: «Alcaldía de ba-
rrio. Monte».

Hay un timbre de 11.^a clase.—
Don Manuel del Castillo Torcida,
Juez municipal del Astillero, en
cargado del Registro civil del mis-
mo, certifico: Que en el tomo 5.^o,
folio 83 de la Sección de Nacimien-
tos del Registro civil de mi cargo,
se halla un acta del tenor siguien-
te: «Número 72. Tomasa Dolores
Santelices Rivero.—En el pueblo
del Astillero, término municipal
del mismo, provincia de Santan-
der, á las diez de la mañana del
día treinta de diciembre de mil
ochocientos ochenta y tres, ante
don Justo Tijero y Cordero, Juez
municipal y encargado del Regis-
tro civil del mismo término, y don
Juan María Pérez y López, Secre-
tario interino, compareció don
Víctor Santelices González, natu-
ral de Lugar de Monte, término
municipal de Santander, provincia
ídem, de edad de 26 años, residen-
te en Guarnizo, soltero, empleado,
presentando, con objeto de que se
inscriba en el Registro civil, una
niña, y al efecto, como padre na-
tural de la misma, declaró que di-
cha niña nació viva en la casa del
declarante á las nueve de la ma-
ñana del día de ayer, veintinueve
del corriente; que es hija natural

del manifestante y de su sirvienta
doña Juana Rivero Pascua, natural
de este pueblo, soltera, dedicada
al servicio doméstico, de 32 años.
Nieta paterna de don Ramón San-
telices y de doña Josefa González,
natural de Lugar de Monte, tér-
mino municipal de Santander, el
primero difunto y la segunda viu-
da, labradora y vecina de expre-
sado Lugar de Monte. Y materna
de don Vicente Rivero Urquiza y
doña Manuela Pascua, ésta difun-
ta, el primero viudo, jornalero y
vecino de este pueblo, de donde
ambos eran naturales. Y que á la
expresada niña se le han de poner
los nombres de María de los Dol-
ores Tomasa Santelices Rivero. To-
do lo cual presenciaron como tes-
tigos los mayores de edad don
Luis Dirube Rodríguez y don Pa-
blo Teja Gurruchaga, naturales y
vecinos de este pueblo, casados,
industrial y carpintero, respectiva-
mente.—Leída íntegra la presente
acta é invitadas las personas que
deben suscribirla á que la leyeran
por sí mismas si así lo creían con-
veniente, se estampó en ella el se-
llo del Juzgado municipal y la fir-
maron el señor Juez, el declarante
y los testigos, de todo lo cual, co-
mo Secretario, certifico.—*Justo
Tijero*.—*Victor Santelices*.—*Luis
Dirube*.—*Pablo Teja*.—*Juan María
Pérez*, Secretario.—Hay un sello
que dice: «Juzgado municipal del
Astillero».—Así mismo certifico
que al margen de dicha acta se ha-
lla la siguiente nota: «Los padres
de la niña Tomasa Dolores Sante-
lices Rivero, á quien se refiere es-
ta inscripción, han contraído ma-
trimonio en la parroquia de Guar-
nizo, cuya partida sacramental,
archivada en el legajo de su ra-
zón, se halla transcrita en el to-
mo 1.^o, Sección de Matrimonios de
este Registro civil, con el núme-
ro 2, folio 162 y 163, cuyo matri-
monio celebraron el 25 de febrero
del corriente año. Astillero 23 de
abril de 1884.—*Justo Tijero*.—*Juan
María Pérez*, Secretario.»—Está
rubricado.—Hay un sello que di-
ce: «Juzgado municipal del Asti-
llero».—Lo antes inserto es copia
fiel de su original.

Y para que conste, á petición de
parte interesada expido la presen-
te, que firmo en el Astillero el 9
de mayo de 1905.—*Manuel del Cas-
tillo*.—Hay una rúbrica.—P. S. M.:
El Secretario habilitado, *Luis Ma-
cías*.—Hay una rúbrica.—Hay un
sello en tinta del Juzgado muni-
cipal del Astillero.

78	Idem	D. Nicolás Pablo Cabia	Santander	D. Enrique Agüero	Idem
79	Idem	Herederos de D. Victoria Canales	Campuzano	D. Melquiades Portilla	La Concha
80	Idem	D.ª Domingo Regata	Parbayón	La misma	Parbayón
81	Idem	D. Gabino Agüero	Idem	El dueño	Idem
82	Idem	D. Gregorio Ruiz.	Idem	D. Manuel Laso	Idem
83	Idem	Herederos de D. Antonio Solana	Castañeda	D. Antonio Ruiz.	Idem
84	Idem	Idem de D. Nicolás Torre	Guarnizo, Santander	D. Enrique Castillo	Idem
85	Idem	D. Faustino Regata.	Ramales	El dueño	Idem
86	Idem	D. Gregorio Ruiz.	Parbayón	D. Santiago Pérez	Idem
87	Idem	Herederos de D. Antonio Solana	Idem	D. Antonio Ruiz.	Idem
88	Idem	D. Juan Regata y D. Manuel Bustillo	Castañeda	Los dueños	Parbayón y Liaño
89	Idem	D. Ariselo Ruiz	Liaño y Parbayón	El dueño	Parbayón
90	Idem	D. Julián Ruiz	Parbayón	Idem	Idem
91	Heredad.	D. Gregorio Ruiz.	Idem	D. Santiago Pérez	Idem
92	Casa	Idem	Idem	Idem	Idem
93	Corralada	Idem	Idem	Idem	Idem
94	Heredad.	Idem	Idem	Idem	Idem
95	Erial	D.ª Catalina Crespo.	La Concha	D. Dionisio Ajuria	Guarnizo
96	Camino y erial.	El pueblo de.	Parbayón	Junta administrativa de.	Parbayón
97	Prado	D. Francisco Teja	Idem	El dueño	Idem
98	Idem	D. Alfredo Teja	Idem	Idem	Idem
99	Idem	D. Celedonio Bolado	Revilla	Idem	Revilla
100	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem
101	Idem	D. Tomás Teja.	Idem	Idem	Idem
102	Idem	D. Germán Teja	Parbayón	D. Francisco Teja	Parbayón
103	Heredad.	D. Alfredo Teja	Idem	El dueño	Idem
104	Idem	D. Celedonio Bolado	Revilla	Idem	Revilla
105	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem
106	Idem	D.ª María Pilar Teja	Idem	Idem	Idem
107	Erial y prado.	D. Francisco Teja	Parbayón	Idem	Parbayón
108	Casa y cuadra.	El mismo	Idem	Idem	Idem
109	Erial	D. Alfonso Carrera	Idem	D. Heliodoro Inclán	Idem
110	Casa	El mismo	Idem	Idem	Parbayón
111	Erial	D. Antonio Ruiz	Idem	El dueño	Idem
112	Casa	El mismo	Idem	Idem	Idem
113	Erial y heredad.	D. Pedro Agüero Ruiz	Idem	D. Antonio Ruiz.	Idem
114	Erial, prado y heredad...	D. Demetrio Echevarría.	Liaño...	El dueño.	Liaño..
115	Erial y Prado.	D. Gregorio Ruiz.	Parbayón	D. Manuel Pérez	Parbayón
116	Prado.	D. Ignacio Fernández.	Guarnizo.	El dueño	Guarnizo
117	Prado.	D. Félix Preciado.	Parbayón	El dueño	Parbayón
118	Erial y Prado.	Herederos de D. Francisco Cuartas.	Idem	D. Fernando Cuartas.	Idem
119	Prado.	D. Fernando Escajedo	Santander	D. Aurelio Torre.	Idem

Santander 16 de mayo de 1905.

El Ingeniero Jefe,

TORCUATO JUSUE.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

CÁNON POR SUPERFICIE

SUBASTA. PRIMERO Y UNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador civil de la provincia en 31 de diciembre último, y á petición de esta Delegación, las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más de cánon por superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, después de notificados, he dispuesto, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 24 y 25 del Reglamento vigente de Minas, la venta en pública subasta, bajo las condiciones que también se detallan, de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalización el importe del cánon anual que deberán satisfacer, de conformidad con lo preceptuado en el referido artículo 25.

Número del expediente	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	Nombre de los propietarios	Número de pertenencias	Cantidad anual que devengan — Pesetas	Cantidad por que se hallan capitalizadas — Pesetas
8.866	Musques.....	Tresviso.....	Cobre.....	Alfonso Baquelaine.....	12	180	6.000
8.923	San Antolín.....	Guriezo.....	Hierro.....	Francisco Uria.....	18	408	3.600
9.320	Victorina.....	Mazcuerras.....	Lignito.....	Sociedad Anónima Carbones Montañeses.....	12	48	1.600
12.422	2.ª Victorina.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	24	96	3.200
12.467	3.ª Victorina.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	9	36	1.200
4.690	San José.....	Entrambasaguas.....	Hierro.....	Ramón G. del Peral.....	16	96	3.200

CONDICIONES

- 1.ª La subasta de las minas tendrá lugar el día 16 de junio próximo, á las once de la mañana, en esta capital, en el despacho de esta Delegación. Si á la primera indicada subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 21 del mismo mes, y á la misma hora, y si también resultara desierta se celebrará la tercera y última el día 27 del repetido mes, y á la misma hora.
 - 2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la referida mina, cuya suma ingresará en el Tesoro el licitador á quien se adjudique, siendo devuelto el depósito en caso contrario.
 - 3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
 - 4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el dueño de la mina podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan, pagando el descubierta, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de las minas para liberarlas subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.
 - 5.ª No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se halla capitalizada.
 - 6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentara dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.
 - 7.ª Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota formulada por el depositante, que autorice al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.
 - 8.ª A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad, que les será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 del Reglamento.
- Y en cumplimiento de la ley y Reglamento del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Santander 19 de mayo de 1905.

El Delegado de Hacienda,
ANTONIO GUERRERO

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

No habiendo presentado los respectivos interesados el papel de pagos al Estado dentro del plazo legal, el señor Gobernador civil ha decretado la cancelación de los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 64 de la ley de Minas, debiendo publicarse la declaración de franco y registrable el terreno cuando hayan transcurrido 30 días desde la notificación de este decreto sin haber apelado contra él:

«Ascensión», número 12.096; «Cualquiera», núm. 12.097; «Cuerdas», núm. 12.098, y «María», número 12.099, de don Julián Fresnedo; «Victoria», núm. 12.030, de don Enrique Vestia; «Doña Pitín», núm. 12.002, de don Félix Durán; «Fin de Año», núm. 12.107, de don Gabriel Casanueva; «Previsora», núm. 12.530, y «Aumento á Precaución», núm. 12.508, de la Sociedad Franco-Española; «Inés», núm. 12.592, de don Juan López Tafall; «Isabel», núm. 12.669, de don Ernesto Gibelius; «Resolución», núm. 12.728, de don Julián Abascal, y la «Ronquilla», número 12.691, de don Gregorio Luen-go.

Santander 25 de mayo de 1905.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hago saber: Que por los vecinos de Pedreña Manuel Corino Esperanza Bedia y Jacinto Castanedo fueron halladas en la mar seis viguetas de cuatro y medio metros de largo por diez centímetros de grueso.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que las personas que acrediten ser sus dueños se presenten en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Santander 24 de mayo de 1905.
—José Cano Manuel.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hago saber: Que la Cámara de Comercio de esta plaza ha solicitado la revisión del Reglamento y Tarifas del servicio de practicas del puerto, vigente, que fué aprobado por Real orden de 25 de mayo de 1900 y cuyo plazo de cinco años en vigor termina hoy día de la fecha, por lo que, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 17 de la Real orden de 11 de marzo de 1886 para la reglamentación de este servicio, se procederá á su revisión por la Junta que el mismo establece; y para su cumplimiento se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con un mes de plazo, la convocatoria para que se reúnan en esta Comandancia de Marina los Prácticos del puerto y todos los Capitanes de la Marina mercante de la localidad, á las diez de la mañana del lunes 26 de junio, para elegir por votación sus representantes para la Junta revisora.

Santander 25 de mayo de 1905.
—José Cano Manuel.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Los Tojos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Saja se halla una yegua que fué prendada el 18 del corriente, de dueño desconocido, lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla en el plazo de diez días, previo pago de multa, daños y gastos correspondientes, previniéndole que de no hacerlo así se procederá á su venta en pública subasta.

Señas de la yegua

Edad como de 8 á 10 años, pelo castaño oscuro, careta, calzada de los dos pies, como de siete cuartas de alzada y herrada de las dos manos, sin que se la conozca marca alguna.

Los Tojos 21 mayo de 1905.—El Alcalde, F. Pérez.

Ayuntamiento de Noja.

Se hallan confeccionados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento correspondientes al año 1906, y por el término de quince días, para que puedan ha-

cer las reclamaciones contra el mismo los contribuyentes que se crean perjudicados.

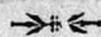
Noja 24 de mayo de 1905.—El Alcalde, José Alvarado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito del Este de esta capital.

Por el presente hago saber: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día treinta y uno del corriente, á las once horas, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar parte de la Junta del partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santander á veintitrés de mayo de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jenaro Pérez.



DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Virgilio Jiménez Echevarría, de veintiún años, soltero, ajustador, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es vecino de esta ciudad, calle de Bonifaz, número dos, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Santander á veintitrés de mayo de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jenaro Pérez.



CÉDULA DE REQUERIMIENTO

De orden del señor don Pedro Fernández y González, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia, se requiere por la presente á los hijos del finado don Miguel López Salces, vecino que fué de esta villa, llamados Epigemia, María y Justo López Obeso, de ignorado paradero, para que dentro de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Santander, paguen la cantidad de mil treinta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos que arroja la tasación de costas practicadas en autos de interdicto de recobrar la posesión de una cantera de yeso y posteriores de que debía responder su finado padre don Miguel; apercibidos de procederse á su exacción por la vía de apremio en otro caso.

También se les requiere para que dentro de igual término de veinte días utilicen el derecho á que se refiere el artículo mil cinco del Código civil, con el apercibimiento en otro caso de tenerse por aceptada la herencia de su padre.

Y para la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo firmo en Reinosa á veinticuatro de mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Vicente M. Conde*.



DON BALDOMERO RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Dionisio Centeno Cifuentes, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Valdospino, en ignorado paradero, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la de Santander, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir, pues así lo tengo acordado en sumario que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á diez y seis de mayo de mil novecientos cinco.—*Baldomero Rodríguez*.—P. M. de S. S., *Alfredo Fernández*.



DON LUIS GUTIÉRREZ DE LA HIGUERA, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Gómez Ruiz, cuyas señas son: buena estatura, barba cerrada, grueso, y vientre abultado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por robo frustrado á don Federico Lanfosh, pagador de las minas de la Florida, y en cuyo sumario he decretado su procesamiento y prisión; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y entrega á mi disposición, en la cárcel del partido, de dicho procesado.

Dado en San Vicente de la Barquera á veintidós de mayo de mil novecientos cinco.—*Luis G. de la Higuera*.—P. S. M., *Marcelo Villamora*.

EDICTO

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Hago saber: Que por auto de esta fecha he declarado en quiebra al comerciante que fué de esta plaza don José Quintano Fuentesvilla.

En su virtud, queda terminantemente prohibido que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario don Segundo Sarmiento, de esta vecindad, bajo la pena de no quedar descargados por virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Juez Comisario don Julio Alcalde, también de esta vecindad y comercio, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Para insertar en el BOLETÍN OFI-

CIAL de esta provincia expido el presente.

Dada en Santander á quince de mayo de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jenaro Pérez*.



REQUISITORIA

DON JACOBO GIRÁLDEZ Y GUTIÉRREZ, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Casal, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibir la declaración indagatoria en causa sobre hurto seguida contra el mismo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de José Casal, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á veintitrés de mayo de mil novecientos cinco.—*Jacobo Giráldez*.—Ante mí: *Licenciado Jesús Cadenas*.

SEÑAS

José Casal, cuyo segundo apellido se ignora, de unos veintisiete años, estatura regular, pelo negro largo y levantado como rizado, bigote negro más bien delgado que grueso; viste decentemente de traje de paño con sombrero flexible.

ANUNCIOS PARTICULARES

CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se ha puesto á la venta el número 35, correspondiente al 23 del corriente.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* á 0'25 ejemplar y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante. Suscripción anual, 6 pesetas.

TIPOGRAFIA DE «EL CANTÁBRICO»